



## RECOMENDACIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE COMERCIO DE EMISIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO

**5 de febrero de 2026**

El presente documento establece una recomendación del Grupo Técnico de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático con objeto de abordar la flexibilidad de arrastre de la cuota de emisiones al periodo 2026-2030 prevista en el artículo 7 del Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero. Esta recomendación se publicará en la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el área de cambio climático bajo la fórmula de recomendación del Grupo Técnico de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático. La decisión última de aplicar o no estas recomendaciones corresponderá, en todo caso, al órgano competente en cada materia en cuestión.

### RECOMENDACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LA FLEXIBILIDAD DE ARRASTRE DE LA CUOTA DE EMISIONES DE INSTALACIONES EXCLUIDAS EN EL PERÍODO 2026-2030

#### 1. Antecedentes

El artículo 7.2. del Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, establece que, sin perjuicio de las competencias de los órganos autonómicos previstas en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático (en adelante, GT CCPCC) adoptará recomendaciones sobre los sistemas de seguimiento, verificación y notificación de información sobre emisiones aplicables a las instalaciones excluidas.

En la reunión del Grupo Técnico de Comercio de Emisiones de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, celebrada el 19 de octubre de 2021, se acordó la elaboración de recomendaciones sobre una serie de aspectos relacionados con la aplicación de la fase IV del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (en adelante, RCDE UE). Con fecha 13 de abril de 2022 se adoptaron y publicaron en la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico las recomendaciones del GT CCPCC sobre cuestiones relativas a la exclusión de instalaciones de bajas emisiones y hospitalares durante el periodo 2021-2025. En dichas recomendaciones se abordaba, entre otras cuestiones, el uso de la flexibilidad de arrastre prevista en el artículo 4 del Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados



aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Con posterioridad a estas recomendaciones se ha establecido el marco normativo de aplicación para el régimen de exclusión de instalaciones fijas en el periodo 2026-2030. Así, el Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación gratuita de derechos de emisión para los años 2026-2030 y otros aspectos relacionados con el régimen de exclusión de instalaciones a partir de 2026, establece nuevas medidas de mitigación equivalente a la participación en el RCDE UE para las instalaciones excluidas, así como el procedimiento para solicitar acogerse al régimen de exclusión para el periodo 2026-2030 y, con carácter general, desarrolla todos los demás aspectos relativos a la exclusión para dicho periodo.

El artículo 7 del Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, modifica el artículo 3 del Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, para establecer una flexibilidad adicional a la existente en el periodo 2021-2025, que consiste en la posibilidad de arrastrar hasta un 25% de la cuota de emisiones generada en el periodo 2021-2025 para su uso en el periodo 2026-2030. Sin embargo, las recomendaciones del GT CCPCC de 13 de abril de 2022 indican que dicho arrastre no es posible. Por tanto, es necesario adaptar la redacción del documento para evitar confusiones en la interpretación de la normativa e incertidumbre jurídica para los titulares de las instalaciones fijas sujetas al régimen de exclusión.

El objeto del presente documento es establecer una recomendación del GT CCPCC sobre la flexibilidad prevista en el artículo 7 del Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, con el fin de armonizar su aplicación a las diferentes instalaciones excluidas por el artículo 5 del Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación gratuita de derechos de emisión para los años 2026-2030 y otros aspectos relacionados con el régimen de exclusión de instalaciones a partir de 2024, de 27 de febrero, independientemente de su ubicación.

## **2. Aplicación de la flexibilidad de arrastre de parte de la cuota de emisiones generada en el periodo 2021-2025 al periodo 2026-2030**

La flexibilidad en el arrastre establecida por el artículo 7 del Real Decreto 203/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación gratuita de derechos de emisión para los años 2026-2030 y otros aspectos relacionados con el régimen de exclusión de instalaciones a partir de 2026:

1. Se podrá aplicar a las instalaciones excluidas en el periodo 2021-2025 que también resulten excluidas en el periodo 2026-2030, de conformidad con el artículo 27 de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.
2. Aplica en virtud de la modificación introducida por dicho real decreto en el artículo 3 del Real Decreto 317/2019, de 26 de abril,



3. Establece que se podrá arrastrar a las emisiones permitidas en el año 2026, un 25% de la diferencia entre el volumen de emisiones y el objetivo correspondientes al año 2025.
4. En el caso de instalaciones que tengan un cese temporal de actividad durante todo 2025, no se podrá computar el arrastre que resultaría de la diferencia entre el volumen de emisiones permitido para 2025 y un valor de emisiones igual a cero para dicho año.

Los órganos autonómicos competentes serán los encargados de calcular la cantidad a arrastrar entre el periodo 2021-2025 y el periodo 2026-2030 y añadir esta cantidad al objetivo de 2026.

**Ejemplo:**

Una instalación está excluida en el periodo 2021-2025 y en el periodo 2026-2030 de conformidad con el artículo 27 de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

Esta instalación emite 18.000 tCO2e en el año 2025, y tiene un objetivo anual para dicho año de 20.000 tCO2e (en este objetivo ya podrá estar incluido el arrastre de anualidades anteriores del periodo 2021-2025). Según las nuevas reglas de arrastre la instalación podrá arrastrar el 25% de la diferencia entre ambas cantidades, es decir, un 25% de 2.000tCO2e, lo que supone 500 tCO2e.

Esta cantidad será añadida automáticamente al volumen de emisiones permitido para el año 2026. Así, si el objetivo anual de emisiones inicialmente aprobado para 2026 es de 14.000 tCO2e, se verá incrementado automáticamente a 14.500 tCO2-e.

Esta recomendación deja sin efecto, en relación con la aplicación de la flexibilidad de arrastre del año de emisiones 2025 al año 2026, el apartado 10 de las recomendaciones del GT CCPCC de 13 de abril de 2022 sobre cuestiones relativas a la exclusión de instalaciones de bajas emisiones y hospitales durante el periodo 2021-2025.